



Este Boletín se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 19 de Mayo de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Continúan los Estatutos de la Real Academia de Nobles Artes de S. Fernando, decretados por S. M. en 1.º de Abril de 1846.

Verdad es que habiendo llegado á ser excesivo el número de los actuales Académicos, no todos hallarán cabida en la nueva Academia; pero sin esta reduccion no podria verificarse la reforma, ó seria ilusoria por lo menos. Conviene tener presente, sin embargo, que muchos de los Académicos no residen en Madrid; que los derechos de todos se reducen casi al honor del título que se les ha conferido, y que este honor se les conserva; que hoy solo asisten á las juntas, ademas de los Consiliarios y Directores, los que el Viceprotector tiene á bien citar para cada caso, y que los llamados son siempre en reducido número; por consiguiente, los que al pronto no sean elegidos, en nada quedarán perjudicados, entrando por orden de antigüedad en las vacantes que ocurran, y pudiendo asistir como ahora á las Juntas públicas que hubiere.

En vista de estas consideraciones, V. M. resolverá lo que mas convenga. Madrid 1.º de Abril de 1846.
=Señora.=A. L. R. P. de V. M.=Javier de Búrgos.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación de la Península, he venido en decretar que la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando se rija en lo sucesivo con arreglo á los estatutos siguientes:

TITULO I.

De la organizacion de la Academia.

Artículo 1.º La Academia de Nobles Artes de San Fernando se compondrá de un presidente, seis consilia-

rios y sesenta Académicos. Estos últimos se distribuirán en la forma siguiente:

Doce por la pintura de historia.

Cuatro por la de pais y costumbres,

Ocho por la escultura.

Diez y seis por la arquitectura.

Cuatro por el grabado.

Diez y seis que, sin profesar ninguna de las nobles artes, sean conocidos por su ilustracion y amor á las mismas.

Todos estos Académicos son iguales en consideracion y prerogativas, siu mas distincion entre sí que la antigüedad.

Art. 2.º Habrá un número indefinido de Académicos corresponsales, así nacionales como extranjeros.

Art. 3.º El Presidente y los Consiliarios serán nombrados libremente de dentro ó fuera de la Academia por el Gobierno: los académicos por la misma corporacion.

Art. 4.º El número de académicos estará siempre completo: á los tres meses de ocurrir una vacante, deberá hallarse provista en persona de la misma clase.

Art. 5.º La eleccion se hará sin necesidad de pruebas y entre los candidatos que se presenten ó propongan los académicos.

TITULO II.

De los oficios de la Academia.

Art. 6.º Los oficios de la Academia serán:

El Presidente.

El Secretario general.

El Tesorero.

El Bibliotecario.

Todos estos oficios son perpétuos.

Art. 7.º Corresponde al Presidente:

1.º Mantener la observancia de los estatutos y reglamentos.

2.º Conservar el orden en todos los departamentos de la Academia, cuyos dependientes le estarán subordinados.

3.º Firmar la correspondencia con el Gobierno, y

ejecutar las órdenes de la Superioridad relativas á los asuntos propios de la Academia.

4.º Presidir las Juntas, secciones y comisiones, y dirigir sus conferencias.

5.º Ejecutar los acuerdos de la Academia, siempre que estén en el círculo de sus facultades.

6.º Representar á la Corporacion en todos los actos que fuere necesario.

7.º Dar el curso correspondiente á los negocios de que deba conocer la Academia.

8.º Expedir los libramientos contra el Tesorero, con arreglo á los acuerdos de la Junta de Gobierno: estos libramientos llevarán el refrendo del Secretario.

Art. 8.º En ausencias y enfermedades del Presidente hará sus veces el Consiliario mas antiguo, que ejercerá entonces sus mismas atribuciones.

Art. 9.º El Secretario general será nombrado por el Gobierno, á propuesta en terna de la Academia, de entre sus individuos.

Art. 10. Será obligacion del Secretario general:

1.º Extender las actas de la Junta de Gobierno y de las Juntas generales.

2.º Dar cuenta á las mismas de los negocios que respectivamente deban despachar, y redactar con arreglo á sus acuerdos, las comunicaciones y demas documentos que sean precisos.

3.º Llevar la correspondencia, firmando todas las comunicaciones: en las que se dirijan al Gobierno pondrá su firma despues de la del Presidente.

4.º Redactar las memorias de la Academia, el resumen anual de sus trabajos y las noticias históricas sobre la vida y obras de los Académicos que fallecieron.

5.º Expedir todas las certificaciones que diere la Academia.

6.º Cuidar del archivo, y disponer lo conveniente para su arreglo.

Art. 11. En ausencias y enfermedades del Secretario general hará sus veces el académico que acuerde la Junta de Gobierno.

Art. 12. El Tesorero y el Bibliotecario serán nombrados por la Academia, de entre sus individuos.

Art. 13 Las obligaciones del Tesorero serán:

1.º Percibir las cantidades que para pago de nóminas, gastos de la Academia y escuelas le entregue la Junta de centralizacion de fondos de Instruccion pública, en los mismos términos que todos los demas establecimientos que cobran de las cajas de dicha Junta.

2.º Hacer sobre la consignacion de gastos los pagos necesarios, con arreglo á las órdenes ó libramientos que expida el Presidente.

3.º Llevar las cuentas con todas las formalidades debidas, á fin de que se eleven documentadas al Gobierno en la forma que por punto general está dispuesto.

Art. 14. El Bibliotecario cuidará de la conservacion y arreglo de los libros, manuscritos, dibujos y planos de la Academia, proponiendo lo que estime oportuno para su aumento y mejora.

(Se continuará.)

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado el dia 25 del corriente, á las once de su mañana en la contaduría del ramo, para el remate en arriendo de una casa, que en

esta ciudad, á la calle de los Leones, número 11, fue de la fundacion de Don Gregorio Reluz, por tres años á pagar en cada uno 450 rs. y demas condiciones que en el pliego estarán de manifiesto en la expresada contaduría.

Por igual providencia el dia 5 de Junio próximo, en la subalterna de Santa María de Nieva, y hora de las once de su mañana, el de dos viñas y dos tierras que en la Aldehuela del Codonal correspondieron á Religiosos Franciscos de esta Ciudad, por seis años y cánon de 120 reales en cada uno, con otras condiciones que en su pliego se manifestarán en la indicada subalterna. Segovia 18 de Mayo de 1846.=Entero y Pineda.

Insértese.=Balsera.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Estando vacante la escuela de Cerezo de arriba, por renuncia de D. Leonardo Rui Lopez que la servia, dotada en 1100 reales, casa para vivir y la retribucion de ocho á diez fanegas de centeno que pagan los niños no pobres y exencion completa de contribuciones. Los aspirantes al magisterio, presentarán sus solicitudes, títulos y atestados en la secretaria de esta comision superior, en el término de un mes contado desde la publicacion en el Boletín oficial; teniendo entendido que no se admitirán despues mas pretensiones, y que cuantas se reciban por el correo no se las dará curso, si no viniesen francas de porte. Segovia 17 de Mayo de 1846.=Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.=Balsera.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Quien quisiere mejorar en el medio diezmo el remate celebrado del cuarto de la voz pública, y aprovechamiento de las basuras, con destino sus valores á la limpieza de las plazas y calles mas principales de esta capital, acuda, que para el que corresponde se ha señalado el sábado dia 23 del corriente y hora de doce á una en las casas consistoriales. Segovia 18 de Mayo de 1846.=Romualdo Becerril, secretario.

Insértese.=Balsera.

PARTE NO OFICIAL.

Estando encargado en esta Capital por la comision económica central que lleva por lema exactitud y probidad, de admitir las suscripciones que quieran hacerse, he creido de mi deber volver á insertar el prospecto y ademas las aclaraciones que posteriormente se me han comuni-

cado por el encargado de dicha empresa, para que llegue á noticia de los que gusten valerse de tan útil establecimiento, advirtiéndome halla facultado para recibir y encargar á la misma todos los asuntos que se me presenten, bien sean por empleados, militares, particulares ó corporaciones, que se diligenciaran por la retribucion ó condiciones que conmigo estipulen los interesados, siendo por cuenta de estos toda la correspondencia. Los que quieran enterarse mas por menor de las ventajas que ofrece esta Empresa, pueden avistarse con el que suscribe, que vive en la calle de la Potenda, número 1.º, por las mañanas hasta las nueve, por las tardes de tres á siete, y los domingos á cualquier hora. Segovia 8 de Mayo de 1846.—Francisco García Roca.
Insértese.—Balser. 2.

PROSPECTO.

Desde 1.º de Enero de 1846 se establecerá en esta Corte en beneficio de los funcionarios públicos de todas las carreras, en activo ó pasivo servicio, excepto los de la militar, por ahora, una

COMISION ECONOMICA CENTRAL,

CON EL LEMA.

EXACTITUD Y PROBIDAD.

Esta Empresa tendrá por objeto activar en la Corte todos los asuntos que puedan ocurrir á los empleados suscritores; á cuyo fin cuenta con los elementos mas principales para hacer patente su actividad en el despacho de los negocios, y feliz éxito en aquellos que por su naturaleza sean justos.

Las licencias temporales, idem para contraer matrimonio, reclamaciones de sueldos, ceses, clasificaciones de cesantes y jubilados, fianzas, cuentas, finiquitos, viudedades, permutas, cobra de toda clase de créditos, ascensos, solicitudes de cualquier género al Gobierno, forman preferentemente el fin de la *Comision Económica Central*.

Como objeto secundario, será inherente á la Comision el ocuparse gratuitamente de la compra de libros, papeles y demas efectos que puedan necesitar los señores suscritores y de los asuntos peculiares á sus familias, adhiriéndose á las condiciones siguientes:

1.ª Todo empleado que quiera disfrutar de las ventajas que ofrece la *Comision Económica*, satisfará al tiempo de suscribirse un trimestre adelantado.

2.ª La cuota de suscripcion será con arreglo á la escala de sueldos que sigue:

Los empleados que disfruten

hasta 5,000 rs. al año,	pagarán	4 rs. al mes.
hasta 8,000 . . . id. . . id.	5 id.	
hasta 10,000 . . . id. . . id.	6 id.	
hasta 16,000 . . . id. . . id.	8 id.	
hasta 24,000 . . . id. . . id.	12 id.	

Pasando de este sueldo, indistintamente pagarán 16 reales al mes.

3.ª Cuando un empleado ascienda en sueldo, tendrá obligacion al renovar el trimestre inmediato, de satisfacer la cuota respectiva al haber que disfrute.

4.ª Las suscripciones se harán en casa de los señores *comisionados* de las respectivas capitales de provincias, en los partidos administrativos y en esta Corte.

5.ª Los empleados suscritores se servirán estampar su firma y rúbrica en la correspondiente póliza, cuyo modelo les presentará el señor encargado; quien cuidará de remitirla á esta Empresa, para que sea conocida en las comunicaciones ulteriores que originen, dando además otro ejemplar al interesado como credencial de los derechos de suscriptor.

6.ª La renovacion de las suscripciones se hará por el mismo orden que se designa en la anterior condicion.

7.ª La responsabilidad de la *Comision Económica Central* para los señores suscritores, caducará á los quince dias en que vencido el trimestre pagado, no se haya renovado la suscripcion.

8.ª Los señores suscritores se entenderán directamente con la *Comision Económica Central* para todos sus asuntos; como asimismo, se servirán dar el oportuno aviso siempre que varien de residencia.

9.ª En los encargos que los mismos gusten hacer y sean necesarias algunas cantidades para compra de efectos, ó para gestionar algun negocio de interés particular, se les enterará previamente de su importe, á fin de que puedan remitirlo: cuando á su discrecion y buen juicio, conozcan el valor del objeto, podrán librarlo del modo que les sea mas conveniente á favor del que represente la *Comision Económica Central*. Si entre el valor del efecto y lo remitido, existiese alguna corta diferencia, no servirá de obstáculo para dejar de hacer el envío, confiando la *Comision* en la buena correspondencia de los suscritores; y siendo favorable la diferencia al suscriptor, se le abonará en cuenta para otro encargo, ó se le dará una carta-orden para que le sea abonada.

10 y última. Toda la correspondencia deberá dirigirse franca de porte, con sobre al que suscribe, calle de la Ballesta, número 32, cuarto principal, pero el suscriptor que guste remitirla sin esta condicion, abonará al tiempo de suscribirse tres rs. mes por trimestre, ó sea el aumento de un real por mes.

Esta empresa se reserva, por ahora y hasta contar con cierto número de suscripciones, un pensamiento filantrópico que ha de redundar tambien en beneficio de los señores suscritores y de sus familias, sin aumentar el precio de la suscripcion. Finalmente, se constituye responsable en juicio y fuera de él, de cuantos documentos y cantidades se la remitan y conste su recibo; como asimismo del cumplimiento de las precitadas condiciones. Madrid 21 de Noviembre de 1845.—El Representante de esta Empresa, Ramon Montero.

COMISION ECONOMICA CENTRAL.

SU LEMA,

EXACTITUD Y PROBIDAD.

Madrid 23 de Diciembre de 1845.—1.ª Seccion.

Dirigidas á esta empresa diferentes consultas relativas, unas al modo de admitir las suscripciones á los cesantes que no disfrutan haber alguno, y de los que teniendo no llega á 5000 rs., y que por su mayor atraso en el percibo de sus pagas, no deben igualarse con los empleados activos: otras respecto de la escala gradual en que se han de incluir los escribientes de las oficinas de provincia, y finalmente, sobre si á los particulares y corporaciones que deseen suscribirse en esta

Empresa, se les podrá admitir y en qué términos: ha acordado la misma por punto general lo siguiente:

1.º Que los cesantes que no gocen haber alguno y que carezcan de medios seguros de subsistencia, á juicio de los señores corresponsales de dicha Empresa, se les admita la suscripción por dos reales al mes satisfechos por semestres adelantados; siendo de cuenta de los mismos la correspondencia.

2.º Que á los cesantes que disfruten haber por clasificación y no llegue este á 5000 rs. al año, se les admita la suscripción por tres reales al mes, satisfechos también por trimestres adelantados, y de su cuenta la correspondencia.

3.º Que á los cesantes que disfruten de 5000 á 10000 reales anuales, se les admita la suscripción al respecto de 4 rs. al mes, y desde este sueldo en adelante, 5 reales mensuales por trimestres adelantados y franca la correspondencia.

4.º Que todos los escribientes de las oficinas cuya admisión compete á los Sres. Gefes de las mismas, se atemperen á lo resuelto para con los cesantes, cuyo haber no llegue á 5000 rs. anuales.

5.º Que á los particulares y corporaciones que quieran suscribirse y cometer sus asuntos á esta Empresa, se les admita al respecto de 15 reales mensuales á los primeros, y 30 rs. idem á los segundos; satisfechos por trimestres adelantados y toda la correspondencia de su cuenta.

Y 6.º Que las precedentes determinaciones se entiendan para lo sucesivo, sin alterar lo que hasta el recibo de las mismas hayan practicado los señores corresponsales, bien en virtud de lo ofrecido en el Prospecto circular, ó por disposiciones particulares de esta Empresa; pues la misma cuidará de que en el segundo trimestre de 1846, se compense á los sujetos que en virtud de lo acordado ahora puedan resultar perjudicados.—El representante, *Ramon Montero*.

Ayuntamiento Constitucional del Espinar.

Debiendo sacarse á pública subasta el día 24 del corriente mes, en virtud de autorización conferida á este Ayuntamiento por el Señor Gefe político de la provincia, las obras de nueva construcción de una Carcel y puesto público de abacería en dicha villa, se anuncia en este Periódico oficial, á fin de que los que quieran interesarse en aquellas obras, puedan hacerlo, acudiendo á la Secretaría de esta corporación á enterarse de los planos y pliegos de condiciones formados al efecto.

Insértese.—*Balsera*.

Debiendo sacarse á pública subasta el día 26 del corriente mes, en virtud de autorización conferida á este Ayuntamiento por el Sr. Gefe político de la provincia, las obras de nueva construcción de una casa de Ayuntamiento y Pósito en dicha villa; se anuncia en este Periódico oficial á fin de que los que quieran interesarse en aquellas obras, puedan hacerlo, acudiendo á la Secretaría de esta corporación á enterarse de los planos y pliegos de condiciones formados al efecto.

Insértese.—*Balsera*.

Debiendo sacarse á pública subasta el día 28 del corriente mes, en virtud de autorización conferida á este Ayuntamiento por el Sr. Gefe político de la provincia, la obra de nueva construcción de una fuente pública

en dicha villa; se anuncia en este Periódico oficial á fin de que los que quieran interesarse en aquella obra, puedan hacerlo acudiendo á la Secretaría de esta corporación á enterarse del plano y pliego de condiciones formado al efecto.

Insértese.—*Balsera*.

ANUNCIOS.

En la villa de los Molinos, distante de la de Guadarama media legua, el Domingo 24 del corriente en la sala de su Ayuntamiento y hora de las diez de su mañana y á toque de campana, en virtud de orden del Excmo. Sr. Gefe político de la provincia, se subasta en público remate la nueva construcción de un Cubo de piedra, bajo las condiciones propuestas por el Ingeniero que le ha reconocido, como las demas que ha acordado el Ayuntamiento, las que estarán de manifiesto; cuya construcción se halla tasada en 13852 rs. y 16 mrs.

Insértese.—*Balsera*.

Todas las personas ó corporaciones que posean fincas rústicas ó urbanas en el término de Fuentemilanos y sus Caseríos, presentarán á su Ayuntamiento las relaciones por duplicado en los términos que marcan las leyes en el término improrogable de ocho dias, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que pasado que sea dicho término sin haberlo realizado, les parará el perjuicio con arreglo á la ley: se hace saber al público para noticia de quien corresponda.

Insértese.—*Balsera*.

El Ayuntamiento constitucional de Aragoneses hace saber: que los sujetos y corporaciones que tengan heredades en el término jurisdiccional de dicho pueblo, presenten las relaciones por duplicado, segun está mandado por la Instrucción en el término de seis dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; en inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Insértese.—*Balsera*.

A pesar de los medios con que ha intentado este Ayuntamiento hacer entender á todos los sujetos que tengan fincas rústicas y urbanas en este término alcaballatorio de San Pedro de Gaillos, para que en el término que marca la instrucción, presentasen las relaciones por duplicado, prevenidas por la ley, de todas las propiedades que posean ó administren, no ha podido conseguir que hasta la presente lo hayan verificado, y en especial los hacendados forasteros, y apurado ya el tiempo señalado, no puede menos esta corporación de invitarles, como lo hace por medio del presente, que si en el término de ocho dias á contar desde la inserción en el Boletín oficial no las presentasen, les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace saber para su conocimiento y que ninguno alegue ignorancia.

Insértese.—*Balsera*.